

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ULEAM

Y

LA FUNDACIÓN SALGADO SILVA - FUNSALSIL

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1.985, es una institución académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución, resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.;

Que, las Universidades fundamentan su accionar en el principio de pertinencia a fin de que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulan su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para que las instituciones de Educación Superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 5, faculta a las Universidades públicas constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la Resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Que, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, amparada en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, con el propósito de fortalecer sus procesos académicos vinculándolos a la práctica, la generación de bienes y servicios, creó mediante escritura pública la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, EP-ULEAM, mediante Resolución del H. Consejo Universitario, hoy Órgano Colegiado Académico Superior, de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), en dos instancias. La fecha de la aprobación, en segunda instancia, fue el 26 de junio de 2013; como una sociedad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, económica, administrativa y de gestión.

Que, la Fundación Salgado Silva FUNSALSIL con sede en Quito-Ecuador, le fue otorgada su personería jurídica por el MIESS mediante acuerdo ministerial N°. 0533 del 07 de diciembre del 2005, inscrita en el Servicio de Rentas Internas - SRI – con RUC 1792039746001, es una fundación especializada en Procuración de Fondos y Representante Autorizada para Ecuador de F.DIES.A.C. México, enlace oficial de la Fuente Donante de MODELO DE APOYO ECONÓMICO DE DONACIÓN EN ESPECIE DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL HUMANITARIA, PARA AMÉRICA LATINA, CRÉDITOS CONTINGENTES ISP98 – C.C.I (CONDONADO 100%).

Que, el Régimen de Desarrollo de la República del Ecuador, tiene entre otros, el siguiente objetivo:

“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable, en donde prime la rentabilidad social”.

Que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, EP-ULEAM, en concordancia con el art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuenta con capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para constituir fideicomisos, encargos fiduciarios, asociarse en consorcios, suscribir convenios, alianzas estratégicas, contratos de asociación, conformar empresas públicas, de economía mixta, en asocio con personas naturales, empresas públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y, en general, optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, la economía que vivimos actualmente, junto con el desarrollo tecnológico y la apertura de mercados, hace que las empresas, así como las personas naturales, tengan que adaptarse a un entorno dinámico, la competencia y la entrada de nuevos competidores al mercado innova para que el sector productivo investigue nuevas alternativas que les permitan no sólo posicionarse o mantenerse dentro del mercado, sino, competir altamente con sus productos o servicios.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 340, señala que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Carta Magna en su Art. 334, manda: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

ACUERDAN

En virtud de los CONSIDERANDOS expuestos y el seguro, definitivo y voluntario interés de suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, las bases del mismo se establecen en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- En representación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, comparece su señor Rector, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, quien en adelante y para todos y cada uno de los efectos derivados del presente CONVENIO se denominará “ULEAM” o “LA UNIVERSIDAD”; y, por otra, comparece el Sr. Víctor Hugo Salgado con cédula de ciudadanía número 170675691-1 quien comparece por los derechos que representa de la Fundación Salgado Silva FUNSALSIL parte a quien para efectos del presente instrumento se denominará FUNSALSIL; adicionalmente comparece el Sr. Ing. Cristhian López en su calidad de Gerente General y acorde a sus Estatutos Representante Legal de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM como ente ejecutor del proyecto por parte de ULEAM.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El presente instrumento tiene como objeto el establecimiento de un Convenio de Cooperación Interinstitucional Marco que permita alcanzar objetivos comunes, en especial lo relacionado a nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo de las actividades propias de la ULEAM.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.- Las Partes establecen que serán todas aquellas que contribuyan al cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, referidos a: identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, de proyectos relacionados a nuevas tecnologías.

La Fundación Salgado Silva FUNSALSIL, con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, ha seleccionado a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para ser la receptora de la donación de equipos de automatización marca OMRON, de procedencia japonesa, por un monto equivalente a USD 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El detalle de los equipos a ser donados es el siguiente:

REFERENCIA	CANTIDAD	DESCRIPCION
AUTOMATAS		
CPM2A-05CDR-A-EJA	90	AUTOMATA 5E/s PARA PEQUEÑAS MAQUINAS y formacion
CPM1-CIF01	16	CABLE DE PROGRAMACION conexión computador

PANTALLAS		
K3NR-NB1A	1	PANEL DIGITAL PROGRAMABLE
NT20S-ST121	3	PANTALLA TACTIL
NT11S-ST121	1	PANTALLA TECLADO
CPM1A-40CDT1-D	1	AUTOMATA 40E/s
CONMUTACION		
G2RV-SL700	36	RELE INDUSTRIAL BORNA 10 AMPERIOS
J7KNA-09-01 400	20	CONTACTOR POTENCIA 400V
J7MN-25-16	1	MAGNETO TERMICO
3196-001	1	WESTERMO MODEN INDUSTRIAL
ANEMOMETRO	1	ANEMOMETRO
RELE OMRON 24V G2R-2	5	RELE C.I 24 V 2 CIRCUITOS 5A
RELE OMRON 24V G2RL-2	4	RELE C.I 24 V 2 CIRCUITOS 5A
RELE OMRON 5V G2RN-1	12	RELE C.I 5V 1 CIRCUITOS 10A
RELE OMRON 12V G5LE-1	3	RELE C.I 12 DC 8 A
RELE OMRON 5V G5LG-14-D	6	RELE C.I 5DC
SENSORES		
E2A-M18LS05-M1-B1	10	SENSOR INDUCTIVO M18
E2EL-X1R5F1-M1	4	SENSOR INDUCTIVO M1
E2EL-X10F1-M1	1	SENSOR INDUCTIVO M1
E2EG-X10MC2	7	SENSOR INDUCTIVO X10MC2
ELWIST 4012 KPG7 933 728-100	6	HIRSCHMANN
D4F302-1R	1	final de carrera alta precision
E3F2-DS30CC41-M1-M	1	fotocelula sobre objeto 20 cm CILINDRICA
E3JK-5DM2	1	FOTOCELULA
E3JK-R2M1-2M-TKE	10	FOTOCELULA REFLECTOR TIPO PETACA
CABLES TERMINALES PIPA BLANCOS	6	CABLES CONEXIÓN
CABLES RKW T8-282/2	10	CABLES CONEXIÓN
CABLES CONECTOR RECTO	2	CABLES CONEXIÓN
FINAL DE CARRERA		
D4N-1A62R	148	final de carrera con embolo
INVERTER/convertidor de frecuencia		
CIMR-J7ACBOP2	1	CONVERTIDOR DE FRECUENCIA
CIMR-J7ACB1P6	1	CONVERTIDOR DE FRECUENCIA MONOFASICO
SYSDRIVE 3G3XV INVERTER	1	CONVERTIDOR DE FRECUENCIA TRIFASICO
SYSDRIVE 3G3FV INVERTER	1	MALETA PRACTICAS CONVERTIDOR DE FRECUENCIA

VARISPEED 616G5	2	CONVERTIDOR DE FRECUENCIA TRIFASICO
REGULADORES TEMPERATURA		
E5CS/E5ES	20	CONTROLES DE TEMPERATURA doble PID anticipativo ultima generacion
software plcs	30	licencias

La entrega de los bienes descritos se realizará en dos partes.

Adicionalmente, la multinacional OMRON nombra al Sr. Víctor Boza, de nacionalidad española con pasaporte 573283, como delegado para entregar los equipos y coordinar el viaje del técnico de España a Ecuador quien realizará una capacitación de 20 horas para el manejo de los equipos donados, capacitación que otorgará una certificación oficio OMRON.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM – acepta la donación de los precitados bienes y se compromete a:

1. La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM asumirá los gastos que representen los costos de viaje, estadías, pagos legales, aforo físico, y la impartición del curso de 20 horas para capacitación de los técnicos con certificación de OMRON.
2. Para solventar las obligaciones citadas en el inciso anterior, Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM se compromete a cancelar el 10% (diez por ciento) del monto total de la donación, equivalente a USD \$10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
3. El pago referido se realizará de la siguiente forma:
 - USD \$8,000.00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) luego de la entrega del 80% de los bienes o su equivalencia en Dólares que lleguen al porcentaje citado del monto total.
 - USD \$2,000.00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) luego de la capacitación, entrega de los bienes restantes y suscrito el contrato de donación respectivo con las actas pertinentes.
4. La ULEAM delega a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para que sea quien ejecute lo descrito en el presente instrumento sobre todo lo referente a la Clausula Tercera.

De igual forma la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM se compromete a realizar todos los actos y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art 39 establece: En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la

República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción de los correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. Los excedentes que conciernen a la participación del o de los demás socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la legislación societaria. Por lo expuesto el presupuesto que desembolsará la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM será descontado al cierre del año fiscal de los excedentes que deba transferir a ULEAM.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRATACIÓN Y PAGOS.- Acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 34 numeral 3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

Mediante el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Marco se deja constancia que los procedimientos de contratación necesarios para el cumplimiento de su objeto serán realizados según se establezca en los Convenios de Cooperación Interinstitucional Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.- La ejecución de proyectos determinados de común acuerdo, se instrumentarán a través de Ademsdums al presente Convenio o Convenios Específicos en los que se detallen, el objeto, plazo, así como los mecanismos de acción, formas conjuntas de participación, derechos y obligaciones de cada parte, aportes logísticos, técnicos, financieros, garantías, recursos humanos, formas de pago y demás presupuestos incluyendo costos de mano de obra, producción, etc.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Las Partes serán responsables en conjunto de las actividades a desarrollar, para lo cual designarán al personal técnico necesario para atender los requerimientos específicos de los Convenios, por lo tanto se comprometen a;

- Aprobar los proyectos, coordinar sus actividades y realizar la evaluación conjunta;
- y,
- Capacitar y transferir tecnología a las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.- Las controversias derivadas por la interpretación de este instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre las máximas autoridades de la Institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES.- El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su suscripción y tendrá una validez por un período de **dos años**, a menos que una de las partes comunique a la otra, mediante notificación oficial con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo, debidamente motivada. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades derivadas en Ademdums y que se encuentren en ejecución.

Los términos de éste Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo
- Acuerdo de una de las partes;
- Incumplimiento de las cláusulas anteriores; y,
- Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito o correo electrónico institucional y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las Partes declaran las siguientes direcciones:

Fundación Salgado Silva FUNSALSIL

Dirección: Av. Amazonas N°. 20 – 45 y Jorge Washington / Edif: Álvarez Burbano, piso 2 oficina 2015 / Sector la Mariscal

Teléfono: 593-02-2901097 – celular: 593-0984320635

Email: funsalsil@gmail.com

Quito - Ecuador

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM:

Dirección: Vía San Mateo.

Teléfono: 05-2623-740

Email: secretaria_general@uleam.edu.ec

Manta - Ecuador

Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM:

Dirección: Campus universitario en el edificio de la Escuela Mecánica Naval

Teléfono: (593 5) 2678600

Email: cristhian.lopez@ep-uleam.gob.ec

Manta - Ecuador

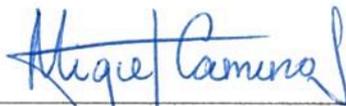
Para constancia de las declaraciones precedentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente Convenio, en tres (3) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a los **01 días del mes de agosto de del año dos mil dieciocho.** 2017

p. FUNSALSIL



Sr. Víctor Hugo Salgado 
Representante Legal
Fundación Salgado Silva

p. ULEAM



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD
Rector

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí – ULEAM -

p. EP-ULEAM



Ing. Cristhian López Leones
Gerente General

Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EP-ULEAM